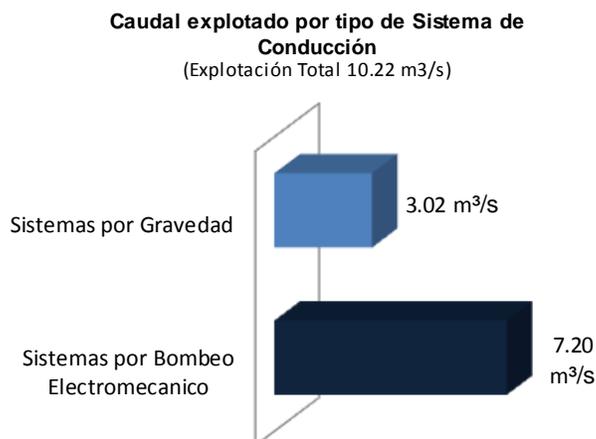


En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del día veintiséis de enero del año dos mil diecisiete.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día once de enero del presente año, se recibió mediante correo electrónico en la Unidad de Acceso a la Información Pública de ANDA (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte del Ciudadano \_\_\_\_\_, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_, solicitaba lo siguiente: **“1. Resultados obtenidos por ANDA del catastro urbano y rural sobre la cantidad de agua disponible en el País. 2. Copia del contrato del seguro médico hospitalario contratado para los empleados de la institución para 2016 y 3. Copia del contrato del seguro médico hospitalario contratado para los empleados de la institución para 2017.”**
- II) Mediante resolución de las nueve horas con quince minutos del día trece de enero de dos mil diecisiete, se le previno al ciudadano \_\_\_\_\_, que completara el formulario de solicitud de información, a fin de que cumpliera con los requisitos exigidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) en relación al artículo 54 del Reglamento de dicha Ley, facilitándole la suscrita el formulario el cual debería contener la firma autógrafa o huella digital según sea el caso. Para lo cual contó con cinco días hábiles contados a partir de su notificación para subsanar la prevención, con base al artículo 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM). Dicha prevención interrumpía el plazo de entrega de la información.
- III) El día trece de enero del presente año, mediante correo electrónico el ciudadano subsanó la prevención relacionada en el romano II) de la presente resolución, remitiendo el formulario que contenía la firma autógrafa y confirmando la información previamente solicitada, habiendo dado la suscrita por subsanada dicha prevención se continuó con el trámite de Ley, dicha solicitud fue recepcionada y admitida el día **trece de enero** del año en curso.
- IV) El artículo 70 de LAIP, establece que el o la Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible. En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información número **005-14-2017** a las Unidades administrativas competentes.

La Gerencia de atención a sistemas y comunidades rurales Institucional, en relación a lo peticionado en el punto número 1 de la solicitud en el cual requiere los resultados obtenidos por ANDA del catastro urbano y rural sobre la cantidad de agua disponible en el País, manifestó lo siguiente: *“Expongo que ésta Gerencia maneja información referida únicamente al sector rural del País; por otra parte, la información referente a **“cantidad de agua disponible en el País”**, no fue objeto de estudio en la elaboración del Catastro de Sistemas Rurales no administrados por ANDA en el 2015. Esta Gerencia cuenta únicamente con información sobre la cantidad de agua explotada por la Asociaciones Comunitarias para el abastecimiento de agua potable en el área rural, la cual es la siguiente:*



En cuanto al catastro urbano de los usuarios de la ANDA sírvase obtener la información en el portal de transparencia a los siguientes enlaces:

MEMORIAS DE LABORES 2015:

[http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/administracion-nacional-de-acueductos-y-alcantarillados/information\\_standards/memorias-de-labores](http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/administracion-nacional-de-acueductos-y-alcantarillados/information_standards/memorias-de-labores)

INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS 2015-2016:

[http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/administracion-nacional-de-acueductos-y-alcantarillados/information\\_standards/mecanismos-de-participacion-ciudadana-y-rendicion-de-cuentas](http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/administracion-nacional-de-acueductos-y-alcantarillados/information_standards/mecanismos-de-participacion-ciudadana-y-rendicion-de-cuentas)

En el que se determina la cantidad de agua por Región distribuida por la autónoma”.

Aunado a lo anterior la suscrita oficial de información de acuerdo a lo estipulado en el artículo 68 inciso segundo de la LAIP, remito al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) para efectos de que le sea brindada la cantidad de agua disponible en el territorio Nacional, ya que dicha Institución es la responsable del monitoreo y catastro del recurso hídrico en el territorio de El Salvador.

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) de ANDA, en relación a lo requerido en los puntos números 2 y 3 de la solicitud de información, que se refieren a copia del contrato del seguro médico hospitalario contratado para los empleados de la institución para 2016 y a copia del contrato del seguro médico hospitalario contratado para los empleados de la institución para 2017 remitió copia en VERSIÓN PÚBLICA: “Contrato de Servicio N° 02/2016 Licitación Pública N° LP-02/2016 Acta número 58 punto 5.2.7 de fecha 10 de diciembre de 2015, Acta número 61 punto 4.1 de fecha 29 de diciembre de 2015 y de la Prórroga al contrato de servicio N° 02/2016 Licitación Pública N° LP-02/2016 Acta número 49 punto 5.3 de fecha 20 de octubre de 2016. Los documentos adjuntos constan de un total de quince folios y forman parte integral de la respuesta” El contrato del seguro médico hospitalario correspondiente al año 2016, se proporcionó en base a que previamente fue requerido a través de una solicitud de información y ya se contaba con el en los expedientes de la Unidad administrativa.

V) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los

entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas en cumplimiento del artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Artículos 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, y en atención a lo establecido en el artículo 30 LAIP, en relación con el artículo 27 inciso segundo del Reglamento de la misma Ley, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

**I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, información que fue suministrada por la Gerencia de atención a sistemas y comunidades rurales Institucional y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) de la ANDA, la cual se encuentra relacionada en el romano **IV)** del presente informe. **II) ENTRÉGUESE VERSIÓN PÚBLICA** sobre los siguientes Contratos: **a)** Contrato de Servicio N° 02/2016 Licitación Pública N° LP-02/2016 Acta número 58 punto 5.2.7 de fecha 10 de diciembre de 2015, Acta número 61 punto 4.1 de fecha 29 de diciembre de 2015 y **b)** De la Prórroga al contrato de servicio N° 02/2016 Licitación Pública N° LP-02/2016 Acta número 49 punto 5.3 de fecha 20 de octubre de 2016. Los documentos adjuntos constan de un total de quince folios y forman parte integral de la respuesta. **III) ENTRÉGASELE y NOTIFIQUESE** la presente resolución mediante informe oficial al correo electrónico establecido por la ciudadana en el formulario de solicitud número 005-14-2017, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

---

**Licda. Morena Guadalupe Juárez**  
**Oficial de Información Pública**